

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN  
CT-I/A-10-2020**

**INSTANCIA REQUERIDA:**

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA  
CULTURA JURÍDICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al uno de julio de dos mil veinte.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El veintidós de mayo de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000163120, requiriendo:

*“Quiero respuesta a la información de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica*

- 1.- ¿qué horario tiene el personal adscrito a la DGCCJ?*
- 2.- ¿qué horario tiene el personal adscrito a la DGCCJ durante la contingencia?*
- 3.- ¿El director general de CCJ instruyó cambio de horario para el personal desde la contingencia?*
- 4.- ¿El director general de Casas de la Cultura Jurídica instruyó que el personal debe encontrarse conectado todo el tiempo a internet y disponible fuera de los horarios?*
- 5.- ¿El director general de Casas de la Cultura Jurídica instruyó que los viernes después de las 3 de la tarde el personal debe seguir trabajando?*
- 6.- ¿El director general de Casas de la Cultura Jurídica instruyó que se cancela el periodo vacacional en julio? ¿Cómo se va a disfrutar el periodo vacacional establecido en ley entonces? ¿Es interpretación equivocada de sus directores?*
- 7.- ¿El director general solicitó trabajar los fines de semana?*
- 8.- ¿Qué capacitación tienen los Directores para manejo de personal o tienen programada una?”*

(Numeración realizada en el acuerdo de admisión de la solicitud)

**II. Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización

de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0208/2020.

**III. Requerimiento de información.** El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1368/2020, enviado mediante comunicación electrónica de veintisiete de mayo de dos mil veinte, solicitó a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

**IV. Informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.** El nueve de junio de dos mil veinte, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio DGCCJ/0771/06/2020 digitalizado, en el que se informó:

(...)

*“Al respecto, con fundamento en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 133 y última parte del 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se informa lo siguiente:*

**PRIMERO.-** Respecto a los numerales 1 y 2 de la petición de información, que a la letra versan: ‘¿qué horario tiene el personal adscrito a la DGCCJ?’ y ‘¿qué horario tiene el personal adscrito a la DGCCJ durante la contingencia?’, se precisa que de la búsqueda realizada en los archivos de la Coordinación Administrativa de esta Dirección General, se localizó el oficio número DGCCJ-RH-J-182-03-2019, de fecha 19 de marzo de 2019, a través del cual se hizo de conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos los horarios del

personal adscrito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, precisándose que, de manera general, el horario para mandos medios y personal operativo es de lunes a jueves de 09:00 a 18:30 horas, con la excepción de que para el personal operativo, existe la opción de cubrir su jornada en un horario de 08:30 a 18:00 horas; en el caso de los días viernes, se especificó que el horario es de 09:00 a 15:00 horas, excepto para el personal de guardia, mismo que deberá cubrir su jornada habitual, al igual que aquellas personas que lo requieran conforme a las cargas de trabajo o atención de asuntos urgentes.

A mayor abundamiento, los artículos 8, fracción VII y 10 de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Confianza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalan que los trabajadores deberán observar los horarios y contar con la disponibilidad que de conformidad con las necesidades del servicio se requiera; asimismo, que la jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la Suprema Corte, cuya duración se registrará por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, conforme al artículo 123, apartado B<sup>1</sup>.

Además, el artículo 2 del Acuerdo General de Administración Número II/2012, del tres de julio de dos mil doce, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala que, en la determinación del horario de la jornada laboral, las personas titulares de los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación propiciarán, preferentemente y de acuerdo con las necesidades del servicio, su compatibilidad con las obligaciones inherentes al cuidado de personas dependientes.

En atención a la petición '**¿qué horario tiene el personal adscrito a la DGCCJ durante la contingencia?**', se comunica que, de la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección General, no se localizó información en los términos requeridos por la persona peticionaria, es decir, algún documento en el que se instruya un cambio de horario por parte del Director General de Casas de la Cultura Jurídica, por lo que el horario continúa siendo el mismo.

**SEGUNDO.-** Respecto al numeral identificado como 3 de la petición de información, que consistió en: '**¿El director general de CCJ instruyó cambio de horario para el personal desde la contingencia?**', se comunica que de la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección General no se localizó información en la que se instruya un cambio de horario por parte del Director General de Casas de la Cultura Jurídica.

**TERCERO.** Por lo que hace a los puntos 4 y 5 que a la letra consistieron: '**¿El director general de Casas de la Cultura Jurídica instruyó que el personal debe encontrarse conectado todo el tiempo a internet y disponible fuera de los horarios?**' y '**¿El director general de Casas de la Cultura Jurídica instruyó que los viernes después de las 3 de la tarde el personal debe seguir trabajando?**',

<sup>1</sup> **Artículo 123, apartado B.-** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: (...)

B.- Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I.- La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

se precisa que de la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección General no se localizó información en los términos requeridos por el peticionario; además, por lo que se refiere a los horarios, se reitera la respuesta otorgada a los numerales 1 y 2.

**CUARTO.** Respecto al numeral 6 de la petición de información, que consistió en: **‘¿El director general de Casas de la Cultura Jurídica instruyó que se cancela el periodo vacacional en julio?’** y **‘¿Cómo se va a disfrutar el periodo vacacional establecido en ley entonces? ¿Es interpretación equivocada de sus directores?’**, se comunica que, de la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección General a la fecha que se informa, no se localizó información que contenga instrucción alguna por parte del Director General de Casas de la Cultura Jurídica en los términos requeridos por la persona solicitante, es decir, respecto a **‘que se cancele el periodo vacacional en julio’** o **‘cómo se va a disfrutar el periodo vacacional’**.

**QUINTO.** Respecto al numeral identificado como 7 en la solicitud de información, que a la letra versa: **‘¿El director general solicitó trabajar los fines de semana?’**, se precisa que de la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección General no se localizó información que contenga instrucción por parte del Director General de Casas de la Cultura Jurídica en los términos requeridos por la persona solicitante; asimismo, por lo que hace a los horarios, se reitera la respuesta proporcionada a los numerales 1, 2 y 3 de la petición de información.

**SEXTO.** Respecto al numeral identificado como 8 de la petición de información, que a la letra consistió en: **‘¿Qué capacitación tienen los Directores para manejo de personal o tienen programada una?’**, se precisa que toda vez que la persona solicitante no refiere el periodo por el cual requiere la información, se realizó una búsqueda relativa a los últimos doce meses, de conformidad con el contenido de la resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de abril de dos mil dieciocho, de rubro INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-16-2018, derivado del diverso UT-J/0330/2018, en la cual, el mencionado H. Comité señaló que: **‘...cuando en la solicitud no se precise el periodo de búsqueda de la información, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información determinó que en tal supuesto, debe darse respuesta al peticionario respecto al año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, como se advierte del Criterio 09/13: Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.’**

En este contexto, se informa que, del 18 al 30 de octubre de 2019, se llevó a cabo la capacitación “Resiliencia”, de manera presencial para el personal adscrito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, como vía videoconferencia para el personal de las diversas Casas de la Cultura Jurídica, por parte de la empresa LEITUNG.

*Dicha capacitación tuvo un impacto en 339 personas y sus objetivos fueron los siguientes:*

- *Conocer el concepto de resiliencia, su importancia para el desarrollo personal y en el ámbito laboral.*
- *Conocer su nivel de resiliencia y capacidad para enfrentar situaciones adversas en el ámbito personal y laboral.*
- *Que la resiliencia es una competencia que las personas pueden desarrollar y aplicar en su vida.*
- *Aplicar técnicas básicas para desarrollar su resiliencia.*

*Además, en el marco de la capacitación de resiliencia, personal directivo de mando medio, es decir Directores de Área y de mando superior, Subdirectora General y Director General de Casas de la Cultura Jurídica, recibió un taller denominado ‘Manejo del cambio para directivos de la DGCCJ’, con una duración de 3 horas, cuyos objetivos fueron los siguientes:*

- *Objetivo General: Conocer los cinco elementos que deben tomarse en cuenta para implementar procesos de cambio organizacional.*
- *Objetivos particulares: Analizar, mediante preguntas simples por cada elemento del proceso de cambio, cómo se está llevado a cabo la reestructura de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, así como aplicar mejoras y hacer modificaciones al proceso de reestructura, a partir del análisis realizado a cada elemento.*

*Finalmente, atendiendo al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se orienta a la persona peticionaria a consultar en la página <https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretariageneral-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios>, los diversos acuerdos emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir del 17 de marzo del presente año, que contienen las medidas implementadas por este Alto Tribunal, con motivo de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como a consultar en la página <https://www.scjn.gob.mx/multimedia/comunicados>, los comunicados de prensa correspondientes, específicamente, el comunicado 084/2020 de 21 de mayo de 2020, en el cual se mencionó: “las señoras y señores Ministros acordaron que en el mes de julio no habrá período de receso, para afrontar el previsible aumento en los casos que se presentarán’.*

*En este contexto, y con fundamento en el artículo 37, fracción VI del Reglamento Orgánico en materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual señala que es atribución del Director General de Casas de la Cultura Jurídica, informar y difundir a las Casas de la Cultura Jurídica, para su observancia, los criterios, normas, lineamientos, programas y disposiciones emitidas por los órganos y áreas, así como supervisar su cumplimiento, informa quien esto suscribe que los acuerdos y comunicados relacionados con la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se han hecho del conocimiento vía correo electrónico tanto de los Directores de Área de la Dirección General, como de los Directores de las Casas de la Cultura Jurídica, en estricto apego a su contenido.*

*Me permito remitir a usted el presente oficio en documento electrónico a la dirección [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx), para los fines conducentes.”*

**V. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.** Mediante comunicación electrónica de dieciocho de junio de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1475/2020, remitió el expediente electrónico UT-A/0208/2020 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

**VI. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de dieciocho de junio de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-I/A-10-2020** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-416-2020, enviado por correo electrónico el diecinueve de junio de este año.

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDO. Análisis.** En la siguiente tabla se muestra la información solicitada respecto de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y la respuesta que emitió esa instancia:

Información solicitada	Respuesta
<p><b>1. Horario que tiene el personal.</b></p> <p><b>2. Horario que tiene el personal durante la contingencia.</b></p>	<p>- Localizó el oficio DGCCJ-RH-J-182-03-2019, en el que se informó a la DGRH el horario, precisando que para mandos medios y personal operativo es de lunes a jueves de nueve a dieciocho treinta horas, con la opción para el personal operativo de cubrir la jornada laboral de ocho treinta a dieciocho horas; y que los viernes es de nueve a quince horas, excepto para las guardias que cubren el horario completo.</p> <p>- Los artículos 8, fracción VII y 10, de las Condiciones Generales de Trabajo de Personal de Confianza de la SCJN, prevén que los trabajadores deben observar los horarios y contar con la disponibilidad que conforme a las necesidades del servicio se requiera y que la jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la SCJN, cuya duración se rige por lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, de la Constitución Federal.</p> <p>- El artículo 2 del AGA II/2012 señala que en la determinación de la jornada laboral, los titulares de los órganos de la SCJN propiciarán, preferentemente y de acuerdo a las necesidades del servicio, su compatibilidad con las obligaciones inherentes al cuidado de personas dependientes.</p> <p>- Por cuanto al horario del personal durante la contingencia, no se localizó algún documento en el que se instruya algún cambio de horario por parte del director general, por lo que el horario continúa siendo el mismo.</p>
<p><b>3. Si el director general instruyó cambio de horario para el personal desde la contingencia.</b></p>	<p>- No localizó algún documento en el que se instruya algún cambio de horario por parte del director general</p>
<p><b>4. Si el director general instruyó que el personal debe encontrarse conectado todo el tiempo a internet y disponible fuera de los horarios.</b></p>	<p>- No localizó algún documento que contenga la información en los términos solicitados, por lo que se reitera la respuesta otorgada a los numerales 1 y 2.</p>
<p><b>5. Si el director general instruyó que los viernes después de las tres de la tarde el personal debe seguir trabajando.</b></p>	
<p><b>6. Si el director general instruyó que se cancela el periodo vacacional en julio y cómo se disfrutará del periodo vacacional establecido en la ley y si es una interpretación equivocada de sus directores.</b></p>	<p>- No se localizó información que contenga instrucción alguna por parte del director general en los términos señalados en ese apartado de la solicitud.</p>

Información solicitada	Respuesta
<p><b>7. Si el director general solicitó trabajar los fines de semana.</b></p>	<p>- No se localizó información que contenga instrucción por parte del director general en los términos requeridos en la solicitud; se reitera la respuesta proporcionada a los numerales 1, 2 y 3.</p>
<p><b>8. La capacitación que tienen los directores para el manejo de personal o si se tiene programada una.</b></p>	<p>- La solicitud no refiere un periodo del que se requiere la información, por lo que de conformidad con el criterio adoptado por el Comité de Transparencia en la resolución CT-I/J16-2018, se proporciona información del año inmediato anterior.</p> <p>- Del 18 al 30 de octubre de 2019, se llevó a cabo la capacitación "Resiliencia" de manera presencial para el personal de la DGCCJ y por videoconferencia para el personal de las CCJ por parte de la empresa "LEITUNG", precisando el número de personas que se capacitaron y los objetivos de la capacitación.</p> <p>- En el marco de la capacitación "Resiliencia", personal directivo y de mando medio recibió el taller denominado "Manejo del cambio para directivos de la DGCCJ", precisando la duración y los objetivos.</p> <p>Se proporciona la liga electrónica en que se pueden consultar los acuerdos emitidos por el Pleno de la SCJN sobre las medidas implementadas por la SCJN con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), así como los comunicados de prensa, en específico, el 084/2020.</p> <p>Agrega que conforme al artículo 37, fracción VI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la SCJN, los acuerdos y los comunicados de prensa relacionados con la referida epidemia, se han hecho del conocimiento, vía correo electrónico, de los directores de área de la dirección general y de los titulares de las CCJ.</p>

Conforme quedó reseñado, se estima atendido el punto 1 de la solicitud, pues el Director General de Casas de la Cultura Jurídica proporciona el número de oficio DGCCJ-RH-J-182-03-2019, con el que informó a la Dirección General de Recursos Humanos el horario del personal de esa área y hace referencia a las disposiciones legales y normativas con base en las cuales se estableció el horario para el personal de mando medio y operativo de esa dirección general; incluso, precisa que el horario que tiene el personal durante la contingencia es el mismo que tenía, por lo que con ello también queda atendido el punto 2 de la solicitud.



También se tiene por atendido lo requerido en el punto 8, sobre la capacitación que han tenido los directores de área para el manejo de personal, pues en el informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica se señala que en octubre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la capacitación denominada “Resiliencia”, agregando quiénes tomaron la capacitación y los objetivos de ésta; además, se menciona que en el marco de esa capacitación, personal directivo y de mando medio recibió el taller denominado “Manejo del cambio para directivos de la DGCCJ”, precisando la duración y los objetivos de la capacitación, especificando que solo se proporciona información del ejercicio inmediato anterior a la fecha en que se presentó la solicitud, lo que se estima acertado acorde con lo determinado en la resolución CT-I/J-16-2018, ya que el peticionario no indicó el periodo del que requiere la información.

Respecto del punto 3 de la solicitud, sobre las instrucciones del Director General de Casas de la Cultura Jurídica sobre el cambio de horario para el personal desde la contingencia, se informa que no se localizó documento alguno en el que se instruya algún cambio de horario, lo que implica que no se emitió algún oficio en el sentido mencionado en la solicitud, por lo que ello implica una respuesta en sí misma con la que se atiende lo requerido en este aspecto, al haberse informado que no se localizó algún documento en ese sentido.

En relación con el planteamiento a que se refiere el punto 4, relativo a alguna indicación del Director General de Casas de la Cultura Jurídica de que el personal debía encontrarse conectado todo el tiempo a internet y disponible fuera del horario de labores, además de lo planteado en el punto 5, de que los viernes, después de las tres de la tarde, debían seguir trabajando, se indica que no se localizó la información en los términos reseñados, reiterando que el horario de labores es conforme se respondieron los puntos 1 y 2 de la solicitud, por lo que con dichas respuestas se satisface en esos aspectos el derecho de

acceso del peticionario, ya que se señala que no se cuenta con algún documento que contenga lo requerido sobre esas indicaciones, precisando que la jornada laboral es conforme se respondieron los puntos 1 y 2.

Respecto de lo planteado en el punto 6, sobre la indicación del director general de que se cancela el periodo vacacional de julio y el planteamiento de la manera en que se disfrutaría de ese periodo vacacional establecido en la ley y si era una interpretación equivocada de sus directores, se menciona que no se localizó algún documento que contenga instrucción alguna en los términos referidos por el peticionario, lo que implica una respuesta que conlleva información en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas, en tanto que se advierte que no se emitió algún documento con las indicaciones que refiere la solicitud en este aspecto.

Por cuanto al planteamiento formulado en el punto 7, sobre si el director general de la multicitada instancia solicitó trabajar los fines de semana, también se informa que no se localizó información que contenga instrucción por parte del director general en los términos requeridos, reiterando que los horarios son los proporcionados para atender lo requerido en los numerales 1 y 2, así como el punto 3, por lo que se estima que con esa respuesta se atiende lo requerido en este aspecto, en tanto se señala que no se emitió algún documento que contenga esas indicaciones y se reitera que la jornada laboral atiende a lo establecido en 2019 conforme se respondieron los primeros puntos de la solicitud.

Con la respuesta otorgada por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica sobre la no localización de documentos sobre indicaciones de su titular sobre cambio de horario desde la contingencia, que el personal debe estar conectado todo el tiempo a internet y disponible fuera del horario laboral, que los viernes después de las tres de la tarde deben seguir trabajando todos

y que se cancelaba el periodo vacacional en julio, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia<sup>2</sup>, ya que la instancia vinculada es competente para atender la solicitud de acceso por ser el área de la que específicamente se pide la información y a dicha instancia le compete la organización interna de la misma, de ahí que no sea necesario tomar medidas adicionales para localizar la información en términos del artículo 138, fracción I<sup>3</sup>, de la Ley General de Transparencia, pues de las respuestas referidas se desprende un valor en sí mismo, al concretarse que el Director General de Casas de la Cultura Jurídica no ha emitido documento alguno que contenga indicaciones en los términos a que se hace referencia en esos puntos de la solicitud que nos ocupa.

Con lo anterior, este Comité de Transparencia estima satisfecho el derecho de acceso a la información en esos aspectos, habiéndose comprobado que: a) se efectuaron por parte de la Unidad General las gestiones efectivas con el área competente, en este caso, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica; y, b) esta instancia realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran bajo su resguardo, considerando que es el área de la que se solicitó la información.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario lo informado por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, dado que con ello se tiene por satisfecha la solicitud de acceso.

Por lo expuesto y fundado; se,

---

<sup>2</sup> “**Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

<sup>3</sup> “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;”  
(...)

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendida la solicitud en términos de lo expuesto en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS  
MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

**Ariel Efrén Ortega Vázquez**, Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 26, fracción XI, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015 DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN-----

-----**CERTIFICA**-----

Que, acorde con lo dispuesto en el ACUERDO PLENARIO 3/2020 del diecisiete del presente, de este Alto Tribunal, que suspende actividades jurisdiccionales para proteger la salud en relación con la enfermedad que causa el coronavirus COVID-19 y de conformidad con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Extraordinaria del 18 de marzo del presente, el referido órgano colegiado celebró su Décima Tercera Sesión Ordinaria el 1 de julio de 2020 a través de videoconferencia y con la participación de todos sus integrantes, quienes aprobaron por unanimidad la resolución dictada en el expediente de la **Inexistencia de información CT-I/A-10-2020** por unanimidad de votos. Ciudad de México, a uno de julio de dos mil veinte.  
**CONSTE.**